



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Limpieza y desbroce

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1461/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación que presentan, en cuanto a su limpieza y desbroce, algunos espacios públicos de la población de XXX, perteneciente a su municipio.

Según se desprende del contenido de la queja, no se ha realizado una adecuada limpieza viaria en esta localidad y son los propios vecinos los que han realizado el desbroce y la retirada de los restos de la maleza y vegetación que prosperan por las vías y los espacios libres, todo ello ante la inactividad municipal en el cumplimiento de sus funciones.

La falta de atención en la prestación de este servicio público viene determinada porque esa entidad local solo actúa a finales del verano, cuando la maleza ya está descontrolada o ha sido retirada por los vecinos ante el riesgo de incendio que supone, por su cercanía a viviendas habitadas.

Esta situación, que ha sido traída anteriormente a la consideración de esta Defensoría, causa una justificada intranquilidad en los vecinos, sobre todo a los más cercanos a la zona de "XXX" de XXX, y supone una defectuosa falta de prestación de un servicio público obligatorio, razón por la que se ha requerido la intervención de esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En atención a dicha solicitud de información el Ayuntamiento puso de manifiesto que la localidad de XXX forma parte, junto con XXX y XXX, del término municipal, y cuenta con seis habitantes censados.

Señaló que en años anteriores los vecinos habían remitido escritos expresando su satisfacción con los servicios municipales, descalificando así las quejas presentadas como infundadas o maliciosas. En cuanto al servicio de limpieza, informó que se dispone de una



persona contratada a tiempo completo al amparo de programas de fomento de empleo y que reparte sus labores de limpieza entre las tres localidades, con actuaciones específicas en XXX en distintos periodos de 2024 y 2025, detallando los días de trabajo asignados. El Ayuntamiento informó que se había actuado en la zona de “XXX” y en todos los espacios públicos de la localidad, y concluyó que no constan reclamaciones ciudadanas sobre la limpieza, ni en XXX ni en el resto de núcleos del municipio.

Examinados estos antecedentes, procede recordar que el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios la competencia en materia de medio ambiente urbano, limpieza viaria y tratamiento de zonas verdes, y que el artículo 26 de dicha norma configura la limpieza viaria como un servicio de prestación obligatoria en todos los municipios.

La Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, recoge igualmente esta obligación, cuyo cumplimiento está estrechamente relacionado con la efectividad del servicio, por su programación con carácter regular y suficiente, y porque con él se garantice que los espacios públicos permanezcan en condiciones de salubridad y seguridad. Cumplimiento que no queda acreditado a la vista de la fotografía adjunta *infra*.



La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha reiterado que los servicios municipales obligatorios deben prestarse con continuidad y eficacia, no pudiendo justificarse carencias prolongadas en limitaciones presupuestarias o en la escasa población residente.

En el caso presente, se constata que la limpieza y desbroce, aunque se preste en determinados momentos, como nos indica en su informe, lo cierto es que la maleza prolifera hasta el punto de obligar a los propios vecinos a intervenir, situación que refleja un funcionamiento deficiente del servicio público.



Por ello, sin desconocer lo positivo que resulta para ese municipio aprovechar programas de empleo subvencionados, consideramos que la realización planificada de las tareas de limpieza debe reforzarse para evitar que se repitan los episodios que han motivado la queja, máxime cuando afectan a espacios públicos próximos a viviendas y con evidente riesgo de incendio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se materialice a la máxima urgencia la prestación del servicio de limpieza viaria y el desbroce de la maleza que acumulan los espacios públicos situados en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio, máxime cuando se halla comprometida la salubridad, la seguridad o la tranquilidad vecinal por el evidente riesgo de incendio que la situación genera.

SEGUNDA: Que en el futuro se la planifique la prestación del servicio de limpieza viaria y desbroce de los espacios públicos en las tres localidades del municipio, de forma que se eviten los riesgos de incendio, y que no deban ser los propios vecinos quienes tengan que llevar a cabo, con sus propios medios, las tareas que competen al Ayuntamiento al tratarse de un servicio público obligatorio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).